

partes, de una, como demandante don Jesús Sierra Guilarte, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra las Resoluciones del Ministerio de Administración Territorial de fecha 13 de febrero y 13 de junio de 1985, que desestimaron sendos recursos de alzada y reposición interpuestos contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 22 de noviembre de 1985, sobre pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don Alfonso Gómez de Balboa, en nombre y representación de don Jesús Sierra Guilarte, contra las resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial de fechas 13 de febrero y 13 de junio de 1985 desestimatorias de los recursos formulados contra la suspensión en el percibo de la pensión de jubilación decretada por la Mupnal con fecha 22 de noviembre de 1985, acuerdo también impugnado, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones conforme a Derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones deducidas a la demanda. Sin hacer expresa imposición de las costas de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de mayo de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**15041** *ORDEN de 9 de mayo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 782/1986 promovido por doña Evarista Lora Gómez.*

Ilmo. Sr.: La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 5 de abril de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 782/1986, en el que son partes, de una, como demandante doña Evarista Lora Gómez, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de Administración Territorial de fecha 10 de abril de 1986, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 31 de marzo de 1985, sobre subsidio de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por doña Evarista Lora Gómez contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de 31 de marzo de 1985 que dejó en suspenso el pago de la pensión a la recurrente y contra la de 10 de abril de 1986 que desestimó el recurso de alzada, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las mencionadas resoluciones, confirmando; sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de mayo de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**15042** *ORDEN de 9 de mayo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1672/1986 promovido por doña Rosario Vacas Barroso.*

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 13 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1672/1986, en el que son partes, de una, como demandante doña Rosario Vacas Barroso, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 17 de julio de 1986, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra otra Resolución del mismo Departamento fechado en 28 de febrero de 1986, sobre declaración de jubilación forzosa por cumplimiento de la edad reglamentaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosario Vacas Barroso, funcionaria del Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado, contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia del Gobierno de fecha 17 de julio de 1986 que desestimó el recurso de reposición contra la de 28 de febrero del mismo año por la que se declara su jubilación forzosa debido al cumplimiento de la edad reglamentaria, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones impugnadas ajustadas a Derecho en aquel particular y nulas por manifiesta incompetencia en el relativo a la desestimación de la petición de indemnización de daños y perjuicios, cuestión ésta de la que no entramos a conocer y que resulta así imprejudgada, correspondiendo a la competencia para ello al Consejo de Ministros, ante el que el demandante podrá deducir su expresada petición, y sin hacer pronunciamiento alguno acerca de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de mayo de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**15043** *ORDEN de 9 de mayo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 395/1989 promovido por don Jesús Rodríguez García.*

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria ha dictado sentencia, con fecha 6 de marzo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 395/1989 en el que son partes, de una, como demandante don Jesús Rodríguez García, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 30 de octubre de 1989, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de Muface de fecha 16 de febrero de 1989, por la que se le comunicaba al interesado haber causado baja en el Montepío de la AISS, por falta de pago durante seis meses.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por don Jesús Rodríguez García, contra la resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de 16 de febrero de 1989 (ratificada en alzada por el Ministerio para las Administraciones Públicas el 30 de octubre siguiente) en cuya virtud se le «comunicaba haber causado baja en el montepío de la AISS en aplicación del artículo 7 del Reglamento por falta de pago durante seis meses», debemos declarar y declaramos la nulidad de dichos actos administrativos, así como el derecho del actor a no causar baja en la Mutualidad de fun-